REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	602
Proceso	Verbal – Declarativo Pertenencia
Demandante	Luis Rodrigo Vélez Morales
Demandado	José García y otros
Radicado	05679 40 89 001 **2023 00509** 00
Asunto	Admite reforma demanda – corre traslado – ordena fijar nuevamente valla.

Encontrando que se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82, 84 y 93 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se admitirá la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Luis Rodrigo Vélez Morales, en tanto, presenta alteración en los hechos primero y tercero, referente a los linderos del predio de menor extensión objeto de usucapión y del predio de mayor extensión con matrícula 023-14198, los cuales quedarán de la siguiente forma:

PRIMERO: El bien objeto de usucapión se encuentra ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, corregimiento de Versalles, sector la Liboriana, y consta de un lote de terreno y casa de habitación, cuyos linderos son: "Por el NORTE, con posesión de María Fanny Giraldo Correa en 32 metros lineales, Por el SUR, con posesión de Leticia López López en 25 metros lineales, Por el OCCIDENTE (oeste), con posesión de Carlos Mario Upegui en 10 metros lineales, Por el ORIENTE (este), con la vía a La Liboriana en 8.30 metros lineales. El área de este predio es de 229 metros cuadrados.

TERCERO: Los linderos actuales del lote de mayor extensión son: Por el NORTE, con propiedad de Henry Alberto Gil en 30 metros lineales y por el OCCIDENTE, en 14.15 metros lineales. Por el NORTE, con propiedad de Paulina Vallejo en 20.60 metros lineales. Por el SUR, con propiedad de Gustavo Alberto Alzate Agudelo en 45.36 metros lineales. Por el ORIENTE, con la vía a La Liboriana en 44.01 metros lineales. Por el OCCIDENTE, con la vía que conduce a Medellín en 57.85 metros lineales El área del lote de terreno de mayor extensión identificado con la matricula inmobiliaria 023-14198, material y realmente es de 3.293 metros cuadrados, el área del lote objeto de usucapión es de 229 Metros cuadrados, y una vez se reste el lote

objeto de pertenencia el área del lote de mayor extensión se reduce a 3.064 metros cuadrados.

Así mismo, frente a la pretensión primera, la cual se reformó de la siguiente manera:

PRIMERA: Que se declare que el señor LUIS RODRIGO VÉLEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 8.345.341 adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno y casa de habitación, ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, corregimiento de Versalles, sector la Liboriana, cuyos linderos son: "Por el NORTE, con posesión de María Fanny Giraldo Correa en 32 metros lineales, Por el SUR, con posesión de Leticia López López en 25 metros lineales, Por el OCCIDENTE (oeste), con posesión de Carlos Mario Upegui en 10 metros lineales, Por el ORIENTE (este), con la vía a La Liboriana en 8.30 metros lineales. El área de este predio es de 229 metros cuadrados.

Allegando como nueva prueba el dictamen presentado por el perito Fernando Javier Restrepo Mejía del 8 de abril de 2024.

Los demandados, José García, Albeiro Antonio Ríos Vallejo heredero de Marcos Vallejo y Herederos indeterminados de Marcos Vallejo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-14198, se encuentran notificados en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso y representados por la curadora ad-litem, Sara Melissa Jiménez Villada. Se procederá a dar aplicación a lo ordenado en el articulo 93 numeral 4º ídem, es decir, se ordena notificar por estados y se les correrá traslado de la reforma de la demanda presentada por el demandante, por la mitad del termino inicial, es decir, por el término de diez (10) días, el cual, comenzará a contarse pasados tres (3) días de la notificación del presente auto, con el fin de que se pronuncien de la misma.

En atención a que se presentó alteración en los linderos de los predios de menor y mayor extensión, se ordenará fijar nuevamente la valla contemplada en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso, con la respectiva identificación del predio objeto de usucapión informada en la reforma a la demanda.

Finalmente, incorpora al expediente contestación a la demanda inicial realizada por la curadora ad litem de los demandados y respuesta proveniente del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda verbal declarativa de pertenencia promovida por Luis Rodrigo Vélez Morales y en contra de José García, Albeiro Antonio Ríos Vallejo heredero de Marcos Vallejo y en contra de los Herederos indeterminados de Marcos Vallejo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos

sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-14198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 368 y 375 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal, por cuanto se trata de un asunto de menor cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, es decir, por estados, conforme lo indica el artículo 93 numeral 4º ídem. En atención, a que se encuentra integrado el contradictorio.

CUARTO: Conforme a lo señalado en el numeral tercero, se les correrá traslado de la reforma a la demanda a la curadora ad litem Sara Melissa Jiménez Villada quien representa a los demandados, José García, Albeiro Antonio Ríos Vallejo heredero de Marcos Vallejo y Herederos indeterminados de Marcos Vallejo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-14198, por la mitad del término inicial indicado en el artículo 369 del Código General del Proceso, es decir, por el término de diez (10) días, el cual, comenzará a contarse pasados tres (3) días de la notificación del presente auto, acorde a lo ordenado en el artículo 93 numeral 4º del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena a la parte demandante fijar nuevamente la valla contemplada en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso, con la indicación de los linderos del predio de menor y mayor extensión informados en la reforma a la demanda en el inmueble objeto de usucapión.

SEXTO: Incorporar al expediente contestación a la demanda inicial realizada por la curadora ad litem de los demandados y respuesta proveniente del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 047, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 12 del mes de abril de 2024.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22211ac08a458b394c6262760d44e4dd3b0da291341b89a5d78588579005dbf7**

Documento generado en 11/04/2024 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica